



REFERENCIA: 087583184002-2024-00063-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ. C.C.1.100.397.657 y JAIME LARA QUESADA. C.C. 72.335.191.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.100.397.657 y JAIME LARA QUESADA identificado con cedula de ciudadanía 72.335.191. y como consecuencia de la anterior declaración, se decrete el divorcio y se proceda a la respectiva liquidación, una vez agotadas las distintas etapas procesales.

HECHOS:

Los fundamentos facticos de la demanda son los siguientes:

Primero: Los señores KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ y JAIME LARA QUESADA REALES contrajeron matrimonio civil en la en la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Soledad. Siendo su domicilio conyugal la ciudad de Soledad. Segundo: Dentro de la unión matrimonial no se procrearon y que la cónyuge no se encuentra embarazada. Tercero: Como consecuencia de dicho matrimonio se conformó entre los señores KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ y JAIME LARA QUESADA REALES una sociedad conyugal, dentro de la cual no hay activo ni pasivos. Cuarto: Mis poderdantes siendo totalmente capaces han manifestado que es su libre voluntad que se dé la CESACION DE EFECTOS CIVILES de su MATRIMONIO CIVIL, por lo que, Los cónyuges me han concedido poder y han manifestado en el mismo los acuerdos pertinentes.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados, respetuosamente solicito que por los trámites consagrados en el artículo 34 de la Ley 962 de julio 8 de 2005, norma reglamentada por el Decreto 4436 de 2005, se conceda las siguientes peticiones:

Primera: Decretar el Divorcio por Mutuo Consentimiento y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Civil de KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ y JAIME LARA QUESADA REALES.

Segunda: Dar por terminada la vida en común de los esposos KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ y JAIME LARA QUESADA REALES, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

Tercera: Admitir que en adelante cada uno de los excónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Cuarta: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil.

ACUERDO.

Junto con el escrito de la demanda, se adjunta acuerdo de voluntades consistente en:

- 1.- Residencia: Acordaron que cada uno tendrá su residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.
- 2.- Sostenimiento Propio: Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
- 3.- Respeto Mutuo: Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.
- 4.- Estado de Gravidez: La señora KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ manifestó que no se encuentra en estado de embarazo.

ACTUACION PROCESAL.

La presente demanda fue admitida mediante proveído calendado abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024), disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

PRUEBAS.

Se aporto como pruebas documentales las siguientes:

- ✚ Copia del registro civil de matrimonio inscrito en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad. Indicativo Serial N°06904555.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de KEISI LISETH ALVAREZ JIMENEZ, inscrito en la Notaria Única de Corozal Sucre, bajo el indicativo serial N°22363517.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía de la señora KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIME LARA QUESADA.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2º del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6º. Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de matrimonio en la inscrito en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad. Indicativo Serial N°06904555, entre los consortes KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.100.397.657 y JAIME LARA QUESADA identificado con cedula de ciudadanía 72.335.191.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones recíprocas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decreta el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.).

SEGUNDO: Como consecuencia, decretese EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído entre los señores KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.100.397.657 y JAIME LARA QUESADA identificado con cedula de ciudadanía 72.335.191 respectivamente, el cual fue celebrado el día 1 De junio de 2.017, en el municipio de Soledad, Notaria Segunda del Circulo Notarial de Soledad. Indicativo Serial N°06904555. Por la causal 9° del artículo 154 del C.C.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



TERCERO. Decrétese la Disolución y estado de liquidación de la Sociedad Conyugal. Siguiendo para ello el tramite pertinente.

CUARTO. Apruébese el convenio suscrito por las partes, el cual se textualmente así:

- 1.- Residencia: Acordaron que cada uno tendrá su residencia separada, pudiéndola escoger a su voluntad, sin que ninguno pueda inferir en la decisión del otro.
- 2.- Sostenimiento Propio: Cada uno responderá por su propia subsistencia, con absoluta independencia del otro y con sus propios recursos.
- 3.- Respeto Mutuo: Se respetarán mutuamente en sus vidas privadas y con respecto a sus propias familias, trabajo y respectivo círculo social.
- 4.- Estado de Gravidéz: La señora KEISY LISETH ALVAREZ JIMENEZ manifestó que no se encuentra en estado de embarazo.

QUINTO. Oficiar a la Notaria Segunda del círculo Notarial de Soledad, donde se encuentra inscrito el Matrimonio bajo indicativo serial N°06904555, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, que para la señora, KEISI LISETH ALVAREZ JIMENEZ, inscrito en la Notaria Única de Corozal Sucre, bajo el indicativo serial N°22363517 y al señor JAIME LARA QUESADA identificado con cedula de ciudadanía 72.335.191 en la NOTARIA UNICA DE MAGANGUE, BOLIVAR bajo el indicativo serial 22719452.

SEXTO. Notifíquese esta providencia por estado.

SEPTIMO. Por secretaria expídase copia autenticada de esta providencia si las partes así lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448833c0ffe75aefb03f5aa4a43a57464f88b828947e0953b13db28a24fe05db**

Documento generado en 03/05/2024 02:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>